

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO

ÁREA	RESPONSABLE:
SECRETARÍA	GENERAL DE
ACUERDOS	DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO	

Morelia, Michoacán a veinticinco de agosto de dos mil veintiséis¹.

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado² que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa— contenidos en la Sentencia³ dictada en el Procedimiento Especial Sancionador **TEEM-PES-VPMG-005/2026**, por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado⁴ el catorce de agosto; y **aprueba la versión pública** de dicho documento, a fin de darle difusión, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial.

ANTECEDENTES

I. Principio de máxima publicidad. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal Electoral del Estado⁵ se regirá, entre otros, por el principio de máxima publicidad. En atención a ello y para cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, el principio de máxima publicidad constitucionalmente establecido y la garantía del derecho de protección de datos personales, reconocido como derecho humano, resulta necesario llevar a cabo la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias o resoluciones jurisdiccionales emitidas por este *Tribunal Electoral*.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo *Comité de Transparencia*.

³ En lo sucesivo *Sentencia*.

⁴ En lo subsecuente *Pleno*.

⁵ En lo sucesivo *Tribunal Electoral*.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, 11, 12 y 46, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Michoacán de Ocampo⁶.

II. Generador de versiones públicas. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el *Tribunal Electoral*, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que éste permitiera el uso de la herramienta tecnológica denominada “Elida Judicial”⁷, los conocimientos desarrollados, así como el código fuente de programación para su instalación, adecuación y utilización; ello, con la finalidad de agilizar la elaboración de versiones públicas, protegiendo la información reservada o confidencial, con total apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que, a partir de la suscripción del citado convenio, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

III. Aprobación de versiones públicas previas en el expediente TEEM-PES-VPMG-005/2026. En la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el diecinueve de mayo, en la Sexta Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio y en la Quinta Sesión Extraordinaria de catorce de julio, el *Comité de Transparencia* aprobó las resoluciones que confirmaron la clasificación de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la Sentencia primigenia⁸, la Resolución Incidenta sobre incumplimiento de medidas cautelares, ambas de fecha dieciséis de abril; de los datos contenidos en la Resolución Incidenta de incumplimiento de medidas de cautelares emitida el dieciocho de junio⁹; la Sentencia en cumplimiento¹⁰ a lo ordenado por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal con sede en

⁶ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

⁷ Dicho software contó con la aprobación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) —quien fuera el máximo órgano garante en la materia hasta su extinción material, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y el extinto Sistema Nacional de Transparencia (SNT) —instancia de coordinación y deliberación, que tuvo como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —abrogada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y demás normatividad aplicable—; aunado a lo anterior, el entonces Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco para el uso propio de la referida herramienta tecnológica.

⁸ En adelante *Sentencia primigenia*.

⁹ En adelante *Resolución Incidenta*.

¹⁰ En adelante *Sentencia en cumplimiento*.

Toluca de Lerdo¹¹ en el Juicio de la Ciudadanía ST-JDC-66/2026 emitida el seis de julio y en consecuencia, las versiones públicas de dichas documentales, según consta en las actas de sesión TEEM-SECT-004/2026, TEEM-SOCT-006/2026 y TEEM-SECT-005/2026, respectivamente.

IV. Sentencia del Juicio de la Ciudadanía Federal ST-JDC-137/2026. El treinta de julio, derivado de la impugnación a la *sentencia en cumplimiento* emitida por este *Tribunal Electoral* el seis de julio, la *Sala Toluca*, resolvió el Juicio de la Ciudadanía ST-JDC-137/2026, en la que revocó la sentencia de este Tribunal y ordenó emitir una nueva determinación.

V. Aprobación de la Sentencia. En Sesión Pública celebrada el catorce de agosto, por mayoría de votos¹², las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron la *Sentencia*, siendo en el apartado “XII. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES”, que se ordenó a la Secretaría General de Acuerdos del *Tribunal Electoral*¹³ y a la Unidad de Transparencia de este Órgano Jurisdiccional¹⁴, para que en el ámbito de sus atribuciones, realizaran la propuesta de versión pública, a fin de que el *Comité de Transparencia* determine lo que en derecho corresponda; lo anterior al tratarse de un asunto relacionado con violencia política en contra de las mujeres en razón de género¹⁵.

VI. Solicitud de aprobación de versión pública. En virtud de lo anterior y a efecto de someter a consideración del *Comité de Transparencia*, mediante oficio TEEM-SGA-1699/2026, de fecha 17 de agosto, el *Área Responsable* remitió a la *Unidad de Transparencia*, la propuesta de versión pública de la *Sentencia*, ello, por contener información clasificada como confidencial, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁶; 3 fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos

¹¹ En adelante *Sala Toluca*.

¹² Con voto particular de la Magistrada Yurisha Andrade Morales y voto razonado de la Magistrada Presidenta Amelí Gissel Navarro Lepe, por lo que la clasificación a que se refiere la presente resolución también comprende el contenido de dichos votos.

¹³ En lo sucesivo *Área Responsable*.

¹⁴ En adelante *Unidad de Transparencia*.

¹⁵ En virtud de que, dentro de los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, emitido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad, por tanto, ante la existencia de posibles actos que pudieran constituir violencia política en contra de las mujeres en razón de género, y la eventual acción de inconformarse ante lo resuelto en esta instancia, se deben salvaguardar, en su integridad, todas las expresiones, imágenes, frases o cualquier otro elemento o dato relevante que haga identificable a su persona, así como sus domicilios particulares, correos electrónicos, números telefónicos de terceras personas y todos aquellos datos que la hagan localizable, a efecto de evitar una sobreexposición, revictimización y/o discriminación.

¹⁶ En adelante *Ley General de Transparencia*.

Obligados¹⁷; 46 y 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4 fracción X, y 7, así como demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo¹⁸; así como los capítulos II y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas¹⁹.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios; en términos de los artículos 77 y 78, fracciones I y IV, de la *Ley General de Datos*; 78 y 79, fracciones I y IV, de la *Ley Estatal de Datos*.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la *Ley General de Transparencia*; y 32 fracciones II y VIII de la *Ley Estatal de Transparencia*, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales²⁰.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información propuesta por el *Área Responsable* y contenida en la *Sentencia*, a fin de determinar:

- A. Si resulta procedente la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en dicha resolución jurisdiccional.
- B. Resolver sobre la aprobación de la versión pública de dicho documento, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el principio de máxima

¹⁷ En lo subsecuente *Ley General de Datos*.

¹⁸ En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

¹⁹ En adelante *Lineamientos Generales*.

²⁰ En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

publicidad y el derecho a la protección de datos personales.

Lo anterior, a la luz del estándar reforzado de protección que deben observar los sujetos obligados cuando se pretende publicar información relacionada con violencia política en contra de las mujeres en razón de género, a fin de evitar su sobreexposición, revictimización y/o discriminación.

Ahora bien, de la propuesta remitida por el *Área Responsable* se advierte que la información que solicita sea clasificada como confidencial y protegida mediante la versión pública de la *Sentencia*, es la siguiente:

DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA—	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.4 ELIMINADO el Municipio No.23 ELIMINADO el Municipio No.34 ELIMINADO el Municipio No.54 ELIMINADO el Municipio No.67 ELIMINADO el Municipio No.76 ELIMINADO el Municipio No.90 ELIMINADO el Municipio No.96 ELIMINADO el Municipio No.99 ELIMINADO el Municipio No.118 ELIMINADO el Municipio No.123 ELIMINADO el Municipio No.127 ELIMINADO el Municipio No.185 ELIMINADO el Municipio No.190 ELIMINADO el Municipio No.200 ELIMINADO el Municipio No.205 ELIMINADO el Municipio No.219 ELIMINADO el Municipio No.240 ELIMINADO el Municipio No.254 ELIMINADO el Municipio No.286 ELIMINADO el Municipio No.302 ELIMINADO el Municipio No.307 ELIMINADO el Municipio No.319 ELIMINADO el Municipio No.324 ELIMINADO el Municipio No.328 ELIMINADO el Municipio No.336 ELIMINADO el Municipio No.341 ELIMINADO el Municipio No.32 ELIMINADO el nombre completo No.55 ELIMINADO el nombre completo No.77 ELIMINADO el nombre completo No.82 ELIMINADO el nombre completo No.83 ELIMINADO el nombre completo No.102 ELIMINADO el nombre completo



	No.107 ELIMINADO el nombre completo
	No.113 ELIMINADO el nombre completo
	No.124 ELIMINADO el nombre completo
	No.188 ELIMINADO el nombre completo
	No.203 ELIMINADO el nombre completo
	No.241 ELIMINADO el nombre completo
	No.308 ELIMINADO el nombre completo
	No.313 ELIMINADO el nombre completo
	No.314 ELIMINADO el nombre completo
	No.325 ELIMINADO el nombre completo
	No.31 ELIMINADO el parentesco
	No.78 ELIMINADO el parentesco
	No.93 ELIMINADO el parentesco
	No.100 ELIMINADO el parentesco
	No.106 ELIMINADO el parentesco
	No.109 ELIMINADO el parentesco
	No.112 ELIMINADO el parentesco
	No.149 ELIMINADO el parentesco
	No.150 ELIMINADO el parentesco
	No.156 ELIMINADO el parentesco
	No.171 ELIMINADO el parentesco
	No.172 ELIMINADO el parentesco
	No.176 ELIMINADO el parentesco
	No.187 ELIMINADO el parentesco
	No.202 ELIMINADO el parentesco
	No.212 ELIMINADO el parentesco
	No.279 ELIMINADO el parentesco
	No.309 ELIMINADO el parentesco
	No.17 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.18 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.19 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.38 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.43 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.213 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.214 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.215 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.243 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.244 ELIMINADO Título de publicación electrónica
	No.280 ELIMINADO Título de publicación electrónica



No.281	ELIMINADO	Título de publicación electrónica
No.282	ELIMINADO	Título de publicación electrónica
No.26	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.30	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.84	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.89	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.120	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.301	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.315	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.321	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.335	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.340	ELIMINADO	Apellido de la parte denunciante
No.1	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.2	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.28	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.51	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.57	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.60	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.62	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.75	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.97	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.101	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.104	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.105	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante
No.108	ELIMINADO	el nombre de la parte denunciante



	No.111 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.131 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.132 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.306 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.320 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.332 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.119 ELIMINADO el nombre de la parte denunciante No.239 ELIMINADO Número de notaría pública No.3 ELIMINADO Cargo No.10 ELIMINADO Cargo No.27 ELIMINADO Cargo No.29 ELIMINADO Cargo No.33 ELIMINADO Cargo No.53 ELIMINADO Cargo No.64 ELIMINADO Cargo No.66 ELIMINADO Cargo No.68 ELIMINADO Cargo No.69 ELIMINADO Cargo No.70 ELIMINADO Cargo No.71 ELIMINADO Cargo No.72 ELIMINADO Cargo No.74 ELIMINADO Cargo No.88 ELIMINADO Cargo No.94 ELIMINADO Cargo No.95 ELIMINADO Cargo No.98 ELIMINADO Cargo No.115 ELIMINADO Cargo No.117 ELIMINADO Cargo No.122 ELIMINADO Cargo No.125 ELIMINADO Cargo No.126 ELIMINADO Cargo No.147 ELIMINADO Cargo No.148 ELIMINADO Cargo No.155 ELIMINADO Cargo No.158 ELIMINADO Cargo No.160 ELIMINADO Cargo No.170 ELIMINADO Cargo No.173 ELIMINADO Cargo No.175 ELIMINADO Cargo No.177 ELIMINADO Cargo No.178 ELIMINADO Cargo No.179 ELIMINADO Cargo No.184 ELIMINADO Cargo No.189 ELIMINADO Cargo
--	--



	No.199 ELIMINADO Cargo No.204 ELIMINADO Cargo No.210 ELIMINADO Cargo No.238 ELIMINADO Cargo No.242 ELIMINADO Cargo No.253 ELIMINADO Cargo No.300 ELIMINADO Cargo No.305 ELIMINADO Cargo No.318 ELIMINADO Cargo No.323 ELIMINADO Cargo No.326 ELIMINADO Cargo No.327 ELIMINADO Cargo No.334 ELIMINADO Cargo No.339 ELIMINADO Cargo No.5 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.39 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.40 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.44 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.45 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.47 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.48 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.49 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.50 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.52 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.56 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.59 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.61 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.63 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.226 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.227 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.228 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.229 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
--	---



	No.230 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.231 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.232 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.233 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.234 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.235 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.236 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.237 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.256 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.257 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.258 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.259 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.260 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.263 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.266 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.269 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.351 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.352 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.353 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.354 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.355 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.356 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.357 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.358 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.359 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.360 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales



	No.361 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.362 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.365 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.366 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.367 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.369 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.370 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.371 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales No.372 ELIMINADO enlace electrónico para acceder a perfiles de redes sociales
	No.245 ELIMINADO Enlace electrónico No.246 ELIMINADO Enlace electrónico No.247 ELIMINADO Enlace electrónico No.248 ELIMINADO Enlace electrónico No.249 ELIMINADO Enlace electrónico No.250 ELIMINADO Enlace electrónico No.251 ELIMINADO Enlace electrónico No.252 ELIMINADO Enlace electrónico No.363 ELIMINADO Enlace electrónico No.364 ELIMINADO Enlace electrónico No.368 ELIMINADO Enlace electrónico No.373 ELIMINADO Enlace electrónico No.374 ELIMINADO Enlace electrónico No.375 ELIMINADO Enlace electrónico No.376 ELIMINADO Enlace electrónico No.377 ELIMINADO Enlace electrónico No.378 ELIMINADO Enlace electrónico No.379 ELIMINADO Enlace electrónico No.380 ELIMINADO Enlace electrónico
	No.35 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.36 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.37 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.41 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.42 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.46 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.65 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es)



	No.73 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.87 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.134 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.255 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.261 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.267 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.270 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.299 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.344 ELIMINADO nombre (s) de perfil (es) de red (es) social (es) No.6 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.7 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.8 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.9 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.11 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.12 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.13 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.14 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.15 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.16 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.20 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.21 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.22 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.24 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.25 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.58 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.79 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	--



	No.80 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.85 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.86 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.91 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.92 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.103 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.110 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.114 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.116 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.121 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.128 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.129 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.130 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.133 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.135 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.136 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.137 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.138 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.139 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.140 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.141 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.142 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.143 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.144 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.145 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.146 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	--



	No.151 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.152 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.153 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.154 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.157 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.159 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.161 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.162 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.163 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.164 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.165 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.166 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.167 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.168 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.169 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.174 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.180 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.181 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.182 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.183 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.186 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.191 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.192 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.193 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.194 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.195 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---



	No.196 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.197 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.198 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.201 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.206 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.207 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.208 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.209 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.211 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.216 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.217 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.218 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.220 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.221 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.222 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.223 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.224 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.225 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.273 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.274 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.275 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.276 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.277 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.278 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.283 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.284 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---



	No.285 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.287 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.288 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.289 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.290 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.291 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.292 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.293 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.294 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.295 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.296 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.297 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.298 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.303 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.304 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.310 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.311 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.316 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.317 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.322 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.329 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.330 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.331 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.333 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.337 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.338 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante
--	---



	No.342 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.343 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.345 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.346 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.347 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.348 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.349 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.350 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.381 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.382 ELIMINADAS las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la denunciante No.81 ELIMINADO Expresiones que hacen identificable a la denunciante No.312 ELIMINADO Expresiones que hacen identificable a la denunciante No.262 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.264 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.265 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.268 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.271 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante No.272 ELIMINADO Imagen con contenido que hace identificable a la parte denunciante
--	--

Lo anterior, en términos de los artículos 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 4 fracción X, 7 y demás relativos y aplicables de la *Ley Estatal de Datos*; Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*; en observancia y concatenación a los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres²¹ del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación²², ante existencia de una denuncia sobre actos que pudieran constituir violencia política en

²¹ En lo sucesivo *Protocolo*.
²² En lo subsecuente *TEPJF*.

contra de las mujeres en razón de género.

3. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la *Sentencia*, así como, en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*, es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos²³, en sus artículos 6, apartado A, fracciones I y II, así como 16, párrafo segundo, que a la letra dicen:

A. *“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

[...]

Artículo 16

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son

²³ En adelante *CPEUM*.

las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

[...]

Artículo 115. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.*

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 119. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]*

Ley Estatal de Transparencia

Artículo 100. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]

Artículo 104. *Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información [...]*

Asimismo, los **Lineamientos Generales** disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. *Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:*

1. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo a las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de patologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia

laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. *Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.*

9. *Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.*

10. *Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.*

11. *Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.*

4. Calificación de la versión pública. Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, entendiéndose como toda aquella información relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, son confidenciales y susceptibles de protección, de tal forma que, para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de su titular, salvo las excepciones que las leyes establezcan.

En el caso, debe tenerse presente que, conforme a los derechos de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y el *Protocolo* emitido por el TEPJF, así como en la Jurisprudencia 12/2022, de rubro “*VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO. LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN PUEDEN MANTENERSE, DESPUÉS DE CUMPLIDA LA SENTENCIA, EN TANTO LO REQUIERA LA VÍCTIMA.*”, se encuentra el derecho a la confidencialidad y a la intimidad.

En ese sentido, al tratarse de un caso en el que se denunciaron hechos vinculados con violencia política contra las mujeres en razón de género y que el *Pleno* en la *Sentencia* determinó la existencia de este tipo de violencia en perjuicio de la parte denunciante —o quejosa—, este *Comité de Transparencia* estima que debe aplicarse un estándar reforzado de protección, a fin de evitar la sobreexposición, revictimización y/o discriminación de la denunciante.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como de las expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante, contenidos en la *Sentencia*, conforme a lo identificado en la tabla previamente

inserta.

En este sentido, debe recordarse que los datos personales comprenden cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la normativa en materia de protección de datos personales, incluyendo aquella que, por sí misma o en conjunto con otros elementos, permita su identificación.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate, tal y como fue señalado en el apartado normativo, al desglosar las categorías establecidas en el numeral trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*.

Asimismo, es importante destacar que existen datos personales que ordinariamente se consideran de naturaleza pública (firma de servidores públicos²⁴, fotografía de servidores públicos, el nombre comercial y la denominación o razón social de personas morales²⁵, datos de identificación del representante o apoderado legal²⁶, etcétera).

No obstante lo anterior, en el caso concreto, al tratarse de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, este *Comité de Transparencia* estima que ciertos datos, aun cuando en principio pudieran considerarse públicos o de carácter ordinario, adquieren una dimensión reforzada de protección, en tanto que su divulgación puede facilitar la identificación de la persona denunciante, generar su sobreexposición y propiciar escenarios de discriminación, revictimización o riesgo a su integridad.

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable²⁷.

²⁴ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Firma y rúbrica de servidores públicos*", con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto INAI.

²⁵ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Razón social y RFC de personas morales*", con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto INAI.

²⁶ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*", con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto INAI.

²⁷ Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto INAI, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

En tal sentido, de la *Sentencia* en estudio se desprende que los datos personales, análogos y/o vinculantes de la parte denunciante —o quejosa— contenidos en dicha resolución y cuya protección se propone, pertenecen a las categorías siguientes:

- I. Datos identificativos: municipio, parentesco, títulos de publicación electrónica, nombre de la parte denunciante, apellido de la parte denunciante, nombre completo (de personas que la hacen identificable), número de notaría e imágenes.
- II. Datos laborales: cargo.
- III. Datos sobre situación jurídica o legal: número de expediente antecedente.
- IV. Datos digitales: nombres de perfiles de redes sociales y enlaces electrónicos para acceder a perfiles de redes sociales.
- V. Expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante.

Al respecto, el **nombre de la denunciante** —incluyendo su apellido de forma aislada—constituye un dato personal identificativo directo, cuya divulgación permitiría su identificación inmediata. Por su parte, las referencias espaciales como el **municipio y número de notaría pública** constituyen elementos de identificación indirecta, ya que permiten vincular temporal y materialmente a la denunciante con los hechos analizados.

En el contexto de un asunto relacionado con violencia política contra las mujeres en razón de género, la difusión de estos datos puede generar un riesgo real de exposición pública, facilitar su localización y propiciar escenarios de revictimización, particularmente considerando la naturaleza digital de los hechos. Resulta orientador el criterio 014/2026, de rubro *NOMBRE DE VÍCTIMAS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO, CONSTITUYE UN DATO PERSONAL SUSCEPTIBLE DE SER PROTEGIDO*, emitido por el Comité de Transparencia y Acceso a la Información del TEPJF²⁸.

En relación con los datos laborales, si bien el **cargo público** puede, en determinados contextos, considerarse información de naturaleza pública, en el presente caso su difusión, en conjunto con otros elementos contenidos en la resolución, permite la identificación indirecta de la denunciante, lo que podría neutralizar la finalidad del testado de otros datos personales.

²⁸ Consultable en <https://www.te.gob.mx/transparencia/media/files/Criterio%20014-2026.pdf>

Asimismo, se estima procedente la clasificación del dato relativo al **parentesco**, al tratarse de información que revela un vínculo familiar de la parte denunciante y, por tanto, corresponde a su esfera privada. Si bien dicho dato aparece dentro del contexto narrativo de los hechos analizados, no resulta indispensable para comprender el sentido de la *Sentencia* ni los razonamientos jurídicos que la sustentan.

Respecto a los **números de expediente** vinculados con actuaciones previas o relacionadas, estos constituyen un elemento que puede facilitar la identificación indirecta de la denunciante mediante la consulta de otras fuentes, por lo que su clasificación resulta procedente.

Por su parte, los **nombres de perfiles de redes sociales, enlaces electrónicos y expresiones que hacen identificable a la denunciante** (como títulos de publicaciones y contenido de notas en redes sociales), aun cuando puedan encontrarse en fuentes de acceso público, permiten el rastreo directo del contenido que dio origen a los hechos analizados, lo que posibilita la reproducción del material violento y la reexposición de la denunciante. En ese sentido, su difusión, además de permitir identificarla, podría implicar la perpetuación de la violencia acreditada, especialmente en entornos digitales caracterizados por la permanencia, replicabilidad y alcance masivo de la información.

Finalmente, respecto de las **expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad** testadas, su protección se considera procedente al constituir información vinculada con la vida privada, la intimidad, la dignidad y la identidad personal de la parte denunciante —o quejosa—, respecto de la cual no se advierte consentimiento para su difusión ni algún supuesto legal que autorice su divulgación irrestricta. En particular, dichas manifestaciones se refieren a aspectos de carácter estrictamente personal que no guardan relación con el ejercicio de sus funciones, atribuciones o responsabilidades públicas, por lo que, en principio, no existe un interés público que justifique su exposición literal.

Ahora bien, es importante señalar que respecto de dichas expresiones el *Pleno* determinó lo siguiente:

“[...] Ahora bien, respecto a las frases acreditadas y definidas previamente, se puede advertir que, dichos significados tienen en apariencia un carácter neutral, sin embargo, derivado de un análisis integral y contextual, en el cual se consideran las circunstancias que rodean su ámbito de vida personal, se advierte que, de forma

vedada, el denunciado pretende demeritar su gestión y desempeño como servidora pública, al sugerir que busca posicionarse, precisamente, derivado de las condiciones a través de las cuales fue designada; por tanto, los señalamientos se encuentran relacionados y dirigidos a demeritar la carrera política de la denunciante [...]"

Motivo por el cual, a la luz del deber reforzado en la protección de la información constitutiva de violencia política en contra de las mujeres en razón de género, cometida en perjuicio de la parte denunciante —o quejosa—, es que se estima conducente su supresión a fin de evitar su revictimización, sobreexposición o dar lugar a discriminación en torno a ello.

En tales condiciones, además de protegerse los datos a que refiere el Trigésimo octavo de los *Lineamientos Generales*, en el presente caso, también se protegen todos aquellos datos análogos y vinculantes como en el caso de las **imágenes testadas, títulos de publicación electrónicas y enlaces electrónicos**, porque al develarse, permiten la vinculación a su identidad o porque su difusión podría causar indirectamente la discriminación, sobreexposición o revictimización de la parte denunciante —o quejosa—, máxime que en la *Sentencia* se determinó la existencia de violencia política en razón de género.

En ese sentido, y ponderando los derechos involucrados en el presente asunto, se considera que la medida de **clasificación resulta idónea**, en tanto que es apta para proteger la identidad, intimidad y dignidad de la denunciante, evitando su identificación directa o indirecta, especialmente en un entorno digital donde la información puede ser fácilmente replicada y difundida.

Aunado a ello, se advierte que **los datos personales de la parte denunciada se mantienen visibles**, situación que resulta idónea en virtud de que al haberse determinado la existencia de violencia política en contra de las mujeres en razón de género atribuida a ésta, se ordenó su inscripción en los registros de personas condenadas y sancionadas por este tipo de violencia, los cuales son esencialmente de naturaleza pública, pues tienen como finalidad hacer del conocimiento público la información por conductas que constituyan violencia política en contra de las mujeres en razón de género, al tratarse de una situación de especial interés y escrutinio públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, en relación con el artículo 104, fracciones I y II de la *Ley Estatal de Transparencia*.

Asimismo, no pasa inadvertido que la propia *Sentencia* estipula que la propia resolución constituye por sí misma una medida de reparación de importancia, al reconocer la existencia de violencia y refrendar que el ejercicio de un cargo público y de sus derechos político-electorales debe hacerse libre de ella, por lo que en el mismo sentido de lo expuesto en el párrafo anterior, se considera pertinente dejar visible el nombre del canal de red social a través del cual se le ordena a la parte denunciada que ofrezca una disculpa pública a la denunciante y publique el resumen oficial de la sentencia, a fin de no limitar la eficacia de dichas medidas de reparación integral y haberse ordenado que se ejecuten a través de fuentes de acceso público, con la finalidad de reparar el daño generado.

La medida resulta necesaria, ya que no existe una alternativa menos restrictiva que permita salvaguardar eficazmente los derechos de la denunciante sin comprometer su identificación. Ello es así, ya que la sola supresión del nombre resultaría insuficiente, en tanto que la permanencia de otros elementos —como el cargo, enlaces electrónicos o referencias contextuales— permitiría su identificación indirecta mediante la correlación de información disponible en fuentes abiertas.

En ese sentido, la protección no solo debe recaer en los datos personales directos, sino también en aquellos elementos análogos o vinculantes que, en su conjunto, hagan identificable a la denunciante, ya que de lo contrario se haría ineficaz la finalidad de la versión pública y abriría la posibilidad de someter a la parte denunciante a revictimización, sobreexposición o discriminación.

La propuesta resulta **proporcional**, ya que el beneficio que se obtiene —consistente en la protección de los derechos fundamentales de la denunciante— es mayor que la afectación al derecho de acceso a la información, ya que la versión pública conserva el contenido sustantivo de la *Sentencia*, permitiendo el escrutinio público del actuar jurisdiccional.

Precisado lo anterior, se concluye que la información descrita en la tabla denominada DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LA PARTE DENUNCIANTE —O QUEJOSA—, debe clasificarse como confidencial, conforme a los artículos 16 párrafo segundo de la *CPEUM*, 100 de la *Ley Estatal de Transparencia*, en concordancia con los derechos de confidencialidad e intimidad de las víctimas, previstos en la Ley General de Víctimas y en el *Protocolo*, emitido por el *TEPJF*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 32 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación parcial de información como confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes, así como expresiones que afectan la intimidad y/o privacidad de la parte denunciante —o quejosa—, contenidos en la *Sentencia*, mismos que se describen en la tabla inserta en el apartado 2. *Materia*, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba la versión pública** de la *Sentencia*, correspondiente al resolutivo que antecede.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones necesarias para la publicación de la presente resolución, así como de la versión pública aprobada, en el apartado correspondiente del portal institucional.

Notifíquese por oficio al Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el trimestre de Obligaciones que corresponda, en el apartado relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Magistrado Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de Secretario Técnico del referido Comité, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

YURISHA ANDRADE MORALES

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Octava Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de agosto de dos mil veintiséis; la cual consta de veintiocho fojas, incluida la presente. -----

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.